

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ordenando la más estricta neutralidad á los súbditos españoles en la guerra entre Bulgaria de un lado y Francia é Italia de otro.—Página 159.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Secretario general de la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917 á D. Francisco A. Bartrina.—Páginas 159 y 160.

Otro nombrando Director de la Sección oficial del Gobierno en la Exposición internacional de industrias eléctricas y sus aplicaciones y Exposición general española á D. Juan Maluquer y Viladot.—Página 160.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Interventor económico de la Exposición internacional de industrias eléctricas y sus aplicaciones y Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona á D. Rafael de Eulate.—Página 160.

Real orden prorrogando hasta el 5 de Noviembre próximo el plazo concedido para la finalización de los trabajos encomendados á la Comisión especial para el estudio del problema de las exportaciones y

la forma de favorecer la de productos manufacturados.—Página 160.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 160.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida en Madrid por la Condesa Viuda de Torreánaz bajo el título de Escuela Patronato de San Rafael.—Página 160.

Otra resolviendo consultas acerca de la interpretación que debe darse á la primera disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo último, que reorganizó las Escuelas especiales de Náutica.—Página 161.

Otra idem id. relativa á los estudios que deben ser conmutados en las Escuelas especiales de Náutica á los alumnos que lo soliciten.—Página 161.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, contra una nota del Registrador de la propiedad de Zaragoza suspendiendo la inscripción de una escritura de manifestación de herencia.—Página 161.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo el

billete de la Lotería Nacional número 14.599 (segunda serie) del sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día de hoy.—Página 162.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el 1.º de Noviembre se admitirá para su pago el cupón número 58 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906.—Página 162.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 162.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida por D. Manuel Agustín Heredia en Rabanera de Cameros (Logroño).—Página 162.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación instituida por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros.—Página 162.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao y Tarragona), Sociedad Almacenes generales de Aceites de Madrid, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Unión Alcohólica Española y Banco Hispano-Americano.—SANTORAL, ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 75, 76 y 77.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado los Representantes de S. M. en París y Roma la exis-

tencia, por desgracia, del estado de guerra entre Bulgaria de un lado y Francia é Italia de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promoviesen en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi decreto de 20 de Julio de 1914,

Vengo en nombrar Secretario general de la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y Ex-

posición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917, á D. Francisco A. Bartrina.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de Mi decreto de 20 de Julio de 1914,

Vengo en nombrar Director de la Sección oficial del Gobierno de la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917, á D. Juan Maluquer y Viladot.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de Mi Decreto de 20 de Julio de 1914 y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Interventor económico de la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y Exposición general española, que ha de celebrarse en Barcelona en 1917, á D. Rafael de Eulate.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Ceballos Bugallal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 5 del corriente, dando cuenta de que con motivo de encontrarse sin ultimar el estudio de algunas ponencias parciales, y en el deseo de aportar las conclusiones de la totalidad de las mismas á la labor de conjunto que ha de prestar al Gobierno, esa Comisión especial de su presidencia acordó en sesión celebrada en la indicada fecha solicitar una prórroga, hasta donde fuera posible concederla, del plazo señalado para el desempeño de su cometido en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Julio último; y

Considerando atendibles las razones en que se funda tal petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el 5 de Noviembre próximo el plazo que para la finalización de los trabajos de ese orga-

nismo se fija en el referido precepto legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas, Presidente de la Comisión especial para el estudio del problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

P. O.,
SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Hurtado de Mendoza y Otasu, como Presidenta y representante legal de la fundación instituída por la Excm. señora Condesa de Torreánaz, en solicitud de que sea clasificada de Beneficencia particular la Escuela denominada Patronato San Rafael:

Resultando que por testamento ológrafo otorgado por D.ª Trinidad García Sancho é Ibarrondo en 22 de Junio y 12 de Diciembre de 1902, adicionado en 22 de Enero de 1906, elevados á escritura pública por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en 31 de Marzo de 1906, y protocolizado en 2 de Abril siguiente, se dispuso se instituyera una fundación dedicada á la enseñanza moral, intelectual y gratuita de los niños más pobres y necesitados, á cargo de los Hermanos de la Doctrina cristiana, reconociendo el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras y Junta parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, ambas establecidas en Madrid, consistentes los bienes de la fundación en un edificio sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 28, de esta Corte, y un depósito en el Banco de España de Deuda perpetua al 4 por 100 de 275.000 pesetas nominales:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en la Instrucción vi-

gente y que la declaración pretendida por la solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuído el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la expresada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora, debe reconocerse el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras y la Junta parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado en la forma prevenida en la citada Instrucción:

Considerando que las entidades encargadas del Patronato deberán convertir, si no lo hubieran efectuado, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado á nombre de Escuela Patronato San Rafael los títulos depositados en el Banco de España como capital de la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituída en Madrid por D.ª Trinidad García Sancho é Ibarrondo, Condesa Viuda de Torreánaz, bajo el título Escuela Patronato San Rafael, á cargo de la Congregación de Hermanos de la Doctrina Cristiana.

2.º Que se reconozca el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras y la Junta Parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuenta anualmente al Protectorado.

3.º Que por las entidades encargadas del Patronato se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado á nombre de la fundación los títulos depositados en el Banco de España; y

4.º Que se devuelva la escritura original por haberse realizado el cotejo con la copia simple presentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la interpretación que debe darse á la primera disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo último, que reorganizó las Escuelas especiales de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los alumnos de dichos Centros tienen derecho á terminar sus estudios por el plan según el cual los hubieran comenzado; pudiendo, no obstante, adaptarse al nuevo, si así lo prefirieron, previa la conmutación de asignaturas aprobadas, que hará en cada caso el Director de la Escuela respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de los estudios que deben ser conmutados en las Escuelas especiales de Náutica á los alumnos que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Directores de dichas Escuelas pueden conceder validez para los estudios de Náutica á las asignaturas que á continuación se expresan, siempre que se acredite haberlas aprobado en Institutos generales y técnicos, Escuelas de Comercio ú otros Centros de enseñanza:

Geografía general y comercial.

Historia de España.

Aritmética y Algebra.

Geometría plana y del espacio.

Dibujo lineal.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Elementos de contabilidad.

Inglés, primer curso.

Inglés, segundo curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Pérez Lagraba contra una nota del Registrador de la Propiedad de Zaragoza suspendiendo la inscripción de una escritura de manifestación de herencia, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en escritura otorgada en Zaragoza ante D. Pablo Pérez Lagraba el 4 de Septiembre de 1913, compare-

cieron D. Antonio Gajón y Gracia, viudo y usufructuario de D.^a Pilar Lobaco, don Pedro Orga Gajón, ambos por su propio derecho, y D. Vicente Hernández Gracia, casado con D.^a Manuela Artigas, con el concepto de padre, y como tal, representante y administrador legal de las personas y bienes de sus hijos de anterior matrimonio: Antonio y Félix Hernández Gajón, de dieciséis y quince años; en la dicha escritura fué aceptada á beneficio de inventario la herencia de D.^a Pilar Lobaco, adquiriendo una mitad de ella D. Pedro Orga Gajón, y la otra mitad Antonio y Félix Hernández; se substituyó una finca urbana privativa de la testadora, que la había vendido, con dos fincas rústicas, aceptándolo Pedro Orga y Antonio y Félix Hernández, representados por su padre; y se adjudicó una finca rústica al cónyuge sobreviviente D. Antonio Gajón y Gracia, con obligación de invertir su importe en satisfacer las deudas y cargas de la herencia:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción de la precedente escritura de manifestación de herencia y adjudicación porque con arreglo al derecho foral no tiene capacidad D. Vicente Hernández y Gracia, casado con D.^a Manuela Artigas y Gargallo, para intervenir como representante y administrador legal de las personas y bienes de sus hijos de anterior matrimonio don Antonio y D. Félix Hernández Gajón, solteros, de dieciséis y quince años, respectivamente:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las formalidades legales la escritura de 4 de Septiembre de 1913, por las razones siguientes: que la representación paterna no se opone al fuero de 1564, porque el Código Civil rige en Aragón con la misma eficacia que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga á las leyes forales que estuviesen vigentes, y si el fuero de 1564 exige á los menores de veinte años el consentimiento judicial en el caso que prevé, no prohíbe ni excluye otro procedimiento legítimo; que no oponiéndose el artículo 1.060 del Código Civil al fuero de 1564, pueden coexistir ambas leyes y procede aplicar el precepto del Código; que el fuero de 1564, en la parte que exige el consentimiento del Juez, no está vigente, porque la ley de Enjuiciamiento Civil segregó del cuerpo del derecho civil todo lo relativo á procedimientos, y sus preceptos rigen en todas las provincias; que la Resolución de 23 de Marzo de 1912, declara aplicables á los aragoneses mayores de catorce años y menores de veinte las leyes de procedimiento de carácter general; y que los aragoneses menores de veinte años, solteros, no pueden legalmente pedir el consentimiento ó autorización judicial que exigía el fuero de 1564, porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Enjuiciamiento, sólo pueden comparecer en juicio los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles:

Resultando que el Registrador, al informar en defensa de la nota, expuso: que es precepto substantivo del derecho foral aragonés que los mayores de catorce años y menores de veinte, solteros, no pueden obligarse sin consentimiento del padre ó madre, y, en su defecto, del Juez, fuero único *De contractibus minorum*, único *Ul Minor XX annorum*, libro quinto de la Compilación *Forum Regni Aragonum*; Cortes de Monzón de 1564 y de Bi-

nefar de 1585; que esta Dirección General aplicó esta doctrina en las Resoluciones de 14 de Noviembre de 1879 y 4 de Febrero de 1888; que no puede dudarse del carácter substantivo de esta disposición foral que contiene un precepto relativo á la capacidad, razón por la que no pudo derogarla la ley de Enjuiciamiento; que lo pertinente á la ley Procesal en esta materia, será el modo de obtener el consentimiento judicial que exige el Fuero; que es práctica constante en Aragón que el mayor de catorce años se dirija por sí mismo al Juez solicitando el consentimiento, y puede hacerlo así porque no pretende litigar ni comparecer en juicio, sino celebrar un contrato; que tal procedimiento está aprobado por un auto de la Audiencia de Zaragoza de 26 de Octubre de 1895, de manera que no existe la imposibilidad legal de que habla el recurrente; que no puede aplicarse el artículo 1.060 del Código Civil, porque en Aragón son mayores de edad los que cumplen catorce años y el dicho artículo habla de menores, y que la Resolución de 23 de Marzo de 1912 se refiere á un caso distinto del actual:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró que la escritura objeto del recurso se hallaba extendida con arreglo á las formalidades legales, fundándose: en que el caso presente no se halla previsto en los fueros acordados en las Cortes de Monzón de 1564 y de Binefar de 1585; que la menor edad en Aragón dura hasta los veinte años; que la capacidad semiplena que se adquiere desde los catorce, debe ser completada, conforme á lo dispuesto en los artículos 13, 15, 16, 1.052 y 1.060 del Código Civil; y que de la escritura objeto del recurso no se infiere que Vicente Hernández Gracia tenga en ella interés opuesto al de sus hijos, por lo que no es de aplicar el artículo 165 del citado Cuerpo legal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos el Fuero Aragonés dado en las Cortes de Monzón de 1564 y su aclaratorio de 1585; los artículos 13, 15, 16, 165, 167, 168 y 1.060 del Código Civil; las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1894, 3 de Diciembre de 1895, 13 de Julio de 1898 y 10 de Noviembre de 1902, y las Resoluciones de este Centro de 24 de Febrero y 4 de Marzo de 1896 y 23 de Marzo de 1912:

Considerando que si bien la menor edad en Aragón no pasa de los catorce años, puede, sin embargo, afirmarse que la mayoría legal de edad para los no casados, no se alcanza hasta los veinte, no pudiendo antes de cumplirse éstos realizar por sí gran número de actos jurídicos:

Considerando que así lo comprueban los mismos citados Fueros en que se funda el Registrador, puesto que en ellos se establece que los aragoneses mayores de catorce años y menores de veinte, solteros, á falta de padre ó madre, ó habiendo el sobreviviente de éstos repetido matrimonio, necesitan obtener el consentimiento ó autorización judicial para otorgar toda clase de contratos y obligaciones:

Considerando que habiéndose regulado en el vigente Código Civil el modo de suplir la falta de capacidad de los menores de edad para contratar y obligarse, correspondiendo en general su representación al padre ó madre respectivos, para los sujetos á la patria potestad, y al tutor y protutor para los no sujetos á ella, tales disposiciones rigen también en Aragón, como así se ha declarado respecto

á estos últimos en la Resolución de este Centro de 23 de Marzo de 1912, fundada á su vez en la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en diferentes sentencias, entre ellas las tres primeramente citadas:

Considerando que en esto supuesto, y no siendo causa de pérdida de la patria potestad por parto del padre el contraer segundas nupcias, puesto que esta limitación la establece únicamente respecto á la madre el artículo 168 del expresado Código, ha podido y debido representar Vicente Hernández Gracia á sus menores hijos Antonio y Félix Hernández Gajón en la escritura de manifestación de herencia objeto del recurso, sin necesidad de la autorización judicial que exige el mencionado Fuero, por no ser dicho contrato de los que necesitan este requisito, según el artículo 164 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que así es tanto más de estimar cuanto que los preceptos del citado Código han venido á sustituir y ratificar en estos particulares á los de la ley de 18 de Junio de 1870, que rigió y fué obligatoria en todas las provincias del Reino, según lo declarado también por el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, y muy especialmente en la de 10 de Noviembre de 1902:

Considerando que de lo expuesto se deduce ser procedente la declaración de hallarse extendida la escritura de referencia con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, siendo, por tanto, inscribible, conforme á lo solicitado por el Notario autorizante de la misma;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devoción del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1915.—El Director general: P. A., el Subdirector, Carlos M. Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Negocios del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 14.599, correspondiente á la segunda serie del sorteo que ha de celebrarse el día 21 del corriente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde el mencionado billete.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1915 un trimestre de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 58, de los títulos definitivos de las

condiciones de 1903 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizables en el sorteo verificado el día 5 del actual cuya numeración nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de 9 á 12 de la mañana, los cupones de las referidas deudas del 5 por 100 amortizable, ó á los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se harán precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; *advertiéndose que los cupones del 5 por 100 amortizable han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.*

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda amortizable al 5 por 100 y los se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 27 de Mayo de 1883 y Convenio celebrado con dicho Establecimiento el 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Te-

nerife la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril último y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación de D. Manuel Agustín Heredia, en Rabanera de Cameros (Logroño), por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación de Laguna de Cameros, instituida por D. José de la Cámara, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Beneficencia de Logroño.